



Agencia Nacional de Defensa  
Jurídica del Estado

# Instructivo sobre el conflicto de interés



Agencia Nacional de Defensa  
Jurídica del Estado



## 1. OBJETIVO

El presente instructivo tiene la finalidad de orientar al funcionario o colaborador de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre el significado del conflicto de interés. En este encontrarán su concepto, su descripción según la normatividad colombiana, sus características, las clases de conflicto de interés y algunos ejemplos. Este instructivo hace parte de las herramientas diseñadas por la entidad para promover la transparencia y lucha contra la corrupción. Así mismo, ofrece la información necesaria para el correcto diligenciamiento del formato de “PUBLICACIÓN PROACTIVA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS”, establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los sujetos descritos en el artículo 2 de la Ley 2013 de 2019, entre los cuales se encuentran:

- Los Ministros de Despacho; los Superintendentes, Directores de Departamentos Administrativos, Directores de Unidades Administrativas Especiales y, en general, quienes ejerzan cargos directivos y gerenciales en el Estado;
  - Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función;
  - Los Directivos de las entidades adscritas y vinculadas a los Ministerios y Departamentos Administrativos, con personería jurídica.
- decisiones durante el desempeño de sus deberes y responsabilidades que ocasionan que prevalezca el interés particular sobre el interés general de la Entidad.

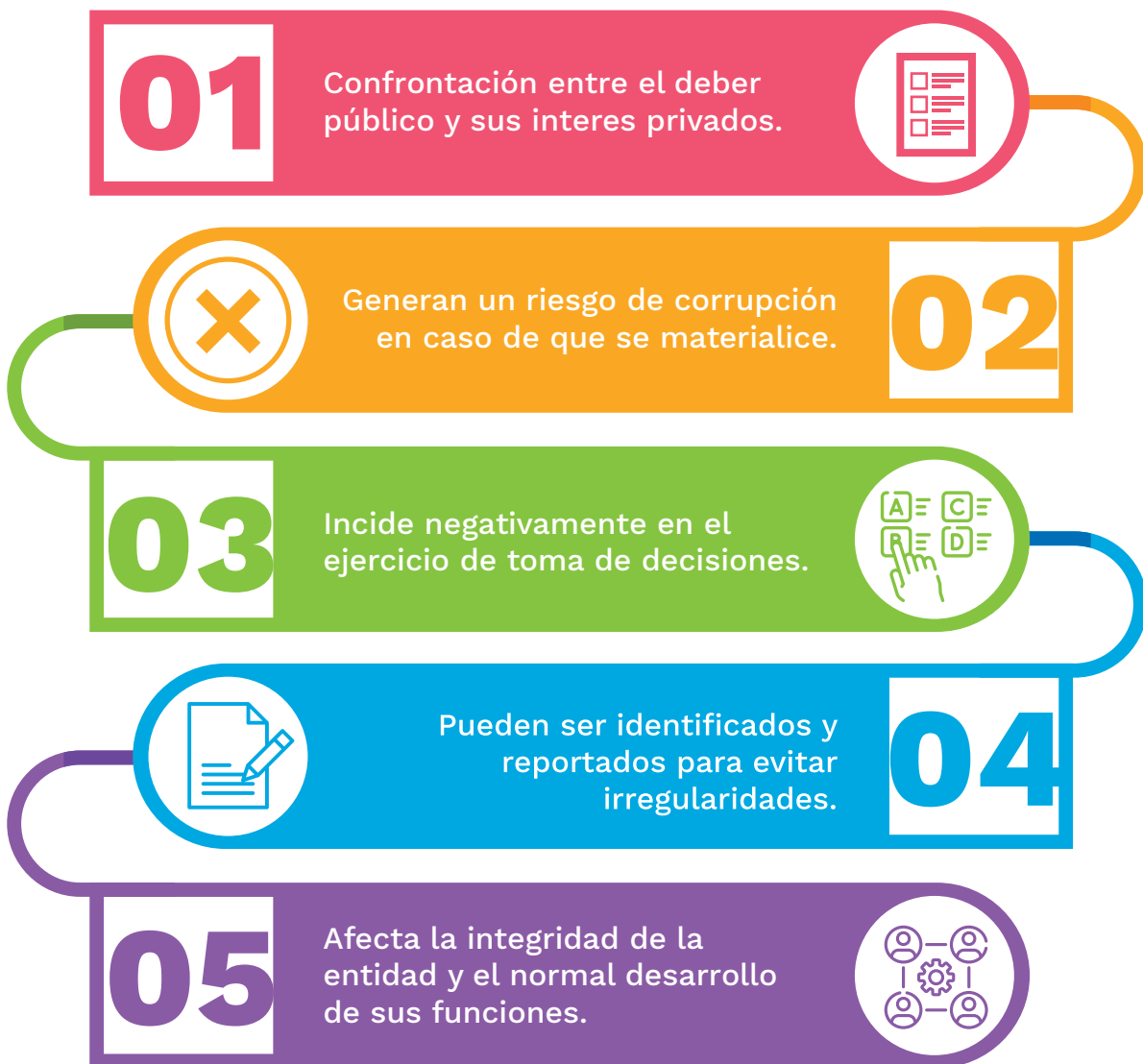


## 2. CONCEPTO DE CONFLICTO DE INTERÉS

Una definición sencilla del conflicto de interés, es cuando una persona (funcionario o colaborador) pone por encima de los intereses de la entidad sus propios intereses, ya sea de carácter personal, laboral o económico, para obtener beneficios indebidos, llevando a la persona a actuar sin objetividad.

Por su parte, el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 describe que existe un conflicto de interés, cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, y cuando esto sucede este deberá declararse impedido o de lo contrario podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento; esto no solo es un deber de los funcionarios sino también de todas las personas que colaboren con la realización de las funciones u objetivos de las entidades públicas.

### 3. CARACTERÍSTICAS DEL CONFLICTO DE INTERÉS





## 4. LOS CONFLICTOS DE INTERÉS PUEDEN SER

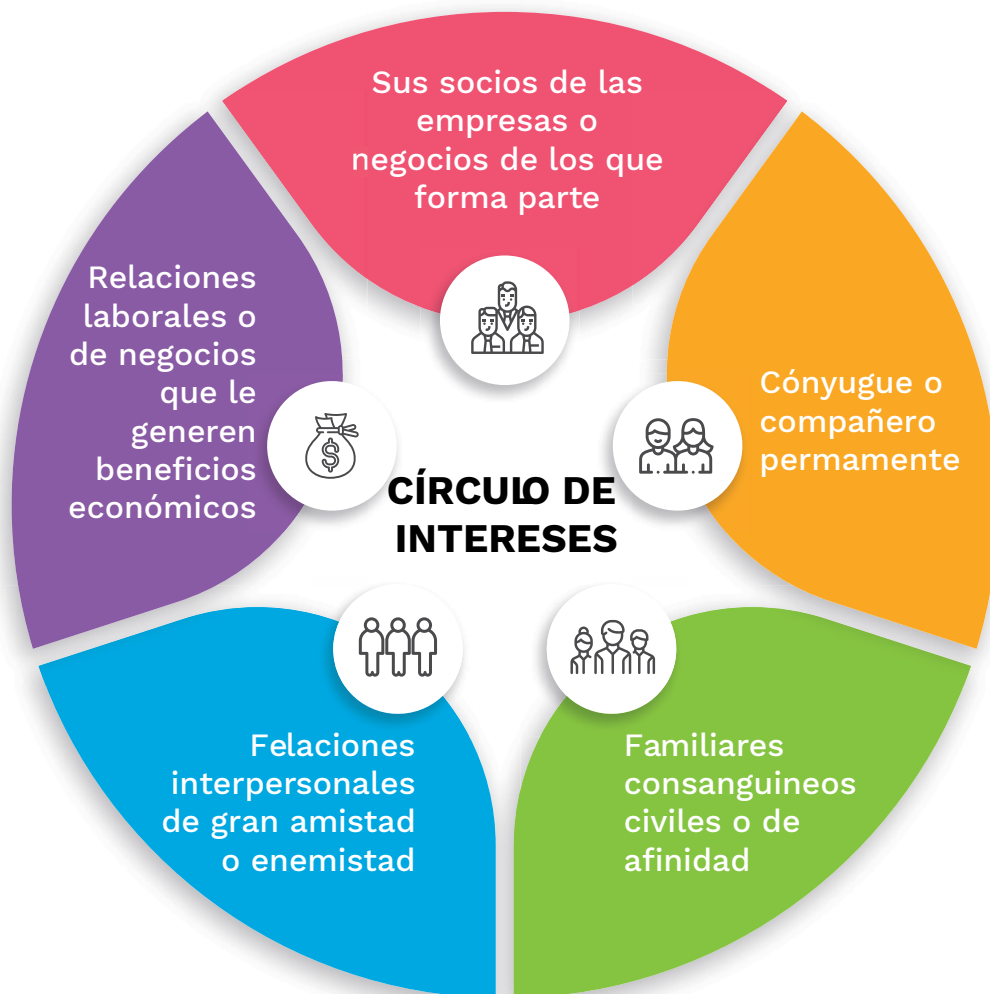
**a. Reales:** Cuando existe un hecho, condición o situación que puede impedir que el servidor o colaborador asuma con objetividad el cumplimiento de sus funciones, obligaciones o la toma de decisiones sobre un asunto.

**b. Potenciales:** Cuando el servidor o colaborador tiene un interés particular que puede llegar a afectar en un futuro la objetividad durante el cumplimiento de sus funciones, obligaciones o la toma de decisiones sobre un asunto que este directamente relacionado con su interés particular.

**c. Aparentes:** Cuando el servidor o colaborador no tenga ningún interés que afecte el cumplimiento de sus funciones, obligaciones o la toma de decisiones sobre un asunto, pero se enfrenta a una situación que puede generarle algún beneficio particular.

Algunos ejemplos de tipos de conflicto de interés:

Inicialmente recuerde su círculo de interés para que pueda evaluar las situaciones que le puedan generar un conflicto de interés.

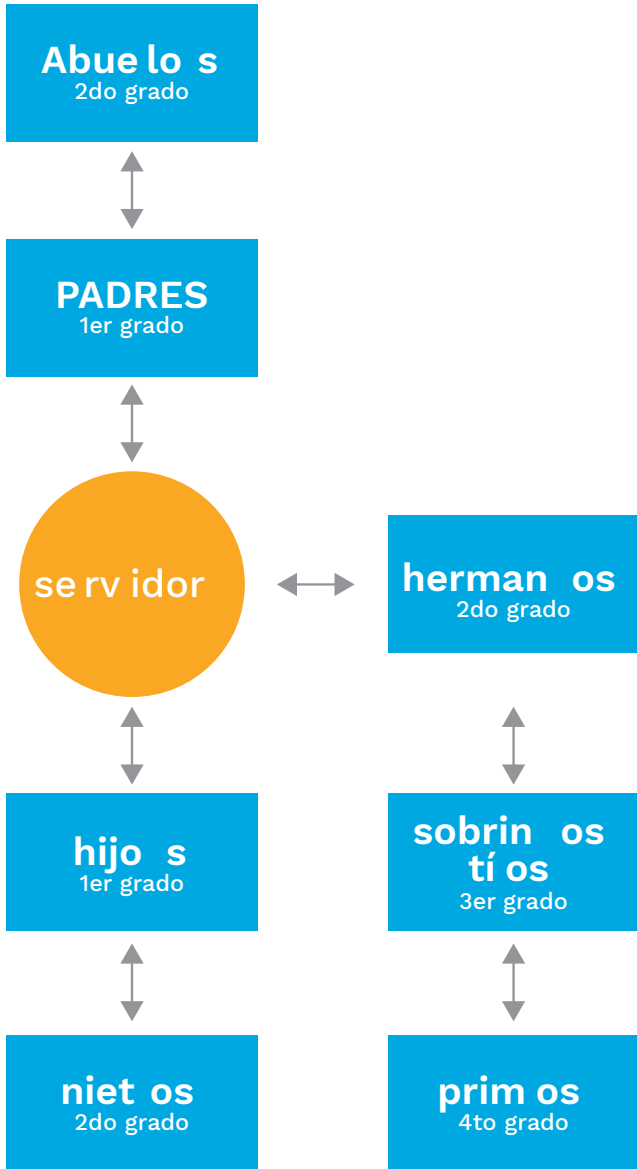


**a. Financiero:** Cuando el servidor o Colaborador tiene alguna participación directa o indirecta en una empresa o negocio y que la labor que desempeña en la entidad le permita beneficiar sus negocios o los de sus familiares, amistades íntimas, o socios de hecho o de derecho.

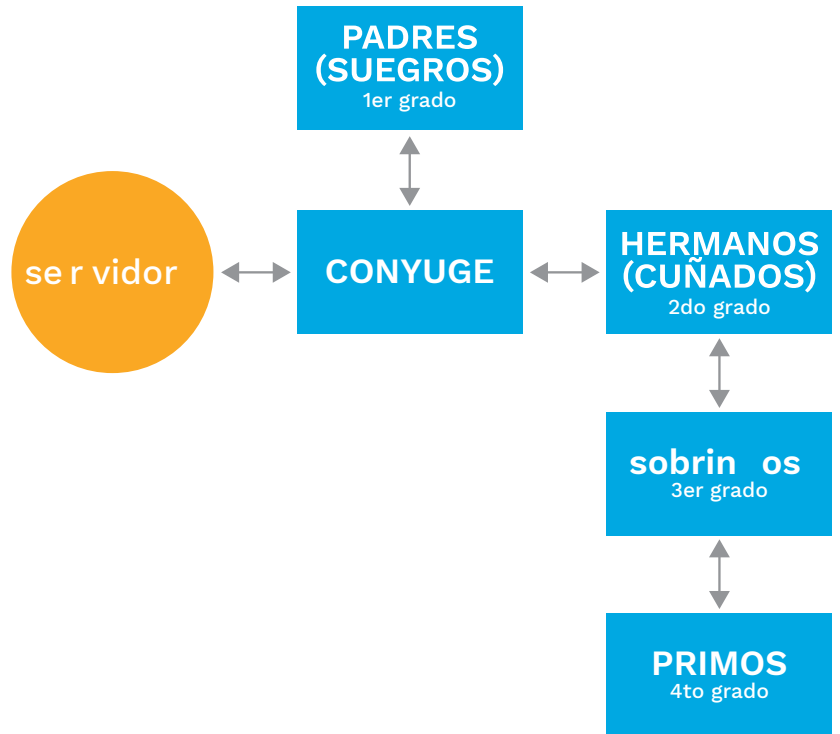
**b. Familiar:** Cuando alguno de los familiares hasta el tercer grado de consanguinidad (padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, tíos y sobrinos), segundo de afinidad (cónyuge o compañero permanente y sus hijos, padres, abuelos y hermanos), primero civil (hijos adoptivos y padres adoptantes), estén relacionados de manera directa con la labor que usted desempeña en la entidad; las siguientes imágenes le servirán para identificar más fácil sus vínculos.



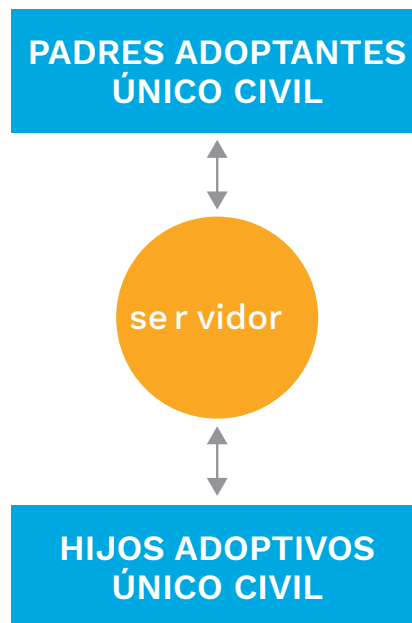
## PARENTEZCO CON CONSANGUINIDAD



## PARENTEZCO POR AFINIDAD



## PARENTEZCO POR ADOPCIÓN





**c. Amistad íntima o enemistad grave:** En caso de que el servidor o Colaborador tenga una amistad muy cercana o enemistad grave, con funcionarios, colaboradores, proveedores u otras personas y que esto ocasione que sus acciones no sean objetivas y pueda interferir con el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

**d. Trabajos previos:** Cuando el servidor o Colaborador tuvo una relación contractual (por ejemplo, contrato de prestación, consultoría, asesorías, entre otros) durante el año inmediatamente anterior al inicio de su vinculación con la entidad, con empresas o asuntos relacionados con la Agencia.

Por último, no olvide revisar las INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, descritas en el artículo 126 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículos 3, 4, 5 y 90 de la Ley 1474 de 2011, artículos 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Código Único Disciplinario, establecidas para asegurar los intereses públicos y proteger la transparencia, objetividad e imparcialidad en las relaciones entre el Estado y los particulares.

**APROPIAR NUESTRO CODIGO DE INTEGRIDAD ES LA MEJOR GUIA PARA EL INICIO DE UNA COLABORACION DE CALIDAD A NUESTRA ENTIDAD**



Agencia Nacional de Defensa  
Jurídica del Estado



Agencia Nacional de Defensa  
Jurídica del Estado

# Instructivo sobre el conflicto de interés

[www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co)